CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de agosto de 2020. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n. º 961

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Pertenencia -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00097-00
Demandante:	Grey de Jesús Guapacha Velasco
Demandado:	Iter Fernando Correa Méndez
	Personas Inciertas e Indeterminadas

I. Asunto:

Procede el despacho a revisar el presente asunto, el cual tiene ciertas solicitudes provenientes de la apoderada judicial de la parte demandante, de las que se procederá a agregarlas al presente asunto.

Ahora bien y teniendo en cuenta que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, pese a las gestiones realizadas por la profesional del derecho, no ha dado respuesta en lo atinente al oficio n.° 743 del 19 de febrero del 2020, se procederá a requerirle para que emitan un pronunciamiento de fondo frente a lo instado en dicha comunicación.

De otro lado, y allegado al plenario el dictamen pericial realizado por el perito JORGE HERNÁN DAZA HURTADO, se agregará a los autos y se pondrá en conocimiento de las partes, conforme los dispone el artículo 231 del C.G.P.

Finalmente con relación a la certificación de las actuaciones realizadas por la apoderad judicial en este proceso, se ordenará que por secretaría se expida la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO.- TENER en cuenta las gestiones realizadas por la apoderada judicial de la parte demandante en cuanto al diligenciamiento del oficio n.°743 del 19 de febrero del 2020, el cual fue dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

SEGUNDO: REQUERIR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, dé respuesta a la comunicación n.° 743 del 19 de febrero del 2020. Por Secretaria líbrense los oficios pertinentes, agréguense los anexos necesarios y remítase a dicha dependencia según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PONER en conocimiento del dictamen pericial allegado por el perito JORGE HERNÁN DAZA HURTADO.

CUARTO: ORDENAR por secretaría la elaboración de la certificación de las actuaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE AGOSTO DEL 2020

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d2adc512741cc99537fda9e7841f9f55d5b089de8370fbb58c8a72388e57065
Documento generado en 20/08/2020 03:59:04 p.m.

Rad: 76-520-40-03-002-2019-00097-00

Jorge Hernan Daza Hurtado <jhdaza@gmail.com>

Mar 14/07/2020 1:19 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (481 KB)

AVALUO PROCESO PALMASECA.pdf;

Palmira, 11 de marzo de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATICO DE PERTENENCIA POR PRESCIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO AGRARIO
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00097-00
Demandante: GREY DE JESUS GUAPACHA VELAZCO
Demandado: ITER FERNANDO CORREA MENDEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS-

JORGE HERNAN DAZA HURTADO, Identificado con cedula de ciudadanía # 16.262.326 de Palmira Valle del cauca, actuando en calidad de **PERITO AVALUADOR,** debidamente registrado ante la Entidad Reguladora ANA, con el RAA 16262326 dentro del proceso nombrado y posesionado, me permito rendir el siguiente dictamen del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria # 378-21703, ubicado en la Calle 6 # 5-51 del Corregimiento de Palmaseca de este Municipio.

Perito avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A de la Corporación Autorreguladora Nacional de Avalúos ANA, Profesional en Administración de Empresas de la Universidad Libre de Colombia, afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cuca. Todos los certificados profesionales, de capacitación y complementarios reposan en los Archivos del Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A conforme a lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y el decreto reglamentario 556 de 2014, entidades competentes para recaudar la información de los peritos en Colombia.

La metodología para desarrollar la experticia no difiere de los procesos estándares usados y avalados comúnmente en tasación para avalúos e identificación de predios urbanos y rurales

1.-OBJETO DEL DICTAMEN

El objeto del presente dictamen es determinar la identidad del inmueble objeto de la pertenencia, su ubicación, linderos construcciones y mejoras, estado general del bien, explotación económica, correspondencia entre el Bien objeto de la pericia y el que se pretende adquirir por prescripción y todo lo que considere necesario para el desarrollo del proceso.

2.-UBICACIÓN DEL INMUEBLE

DIRECCION DEL INMUEBLE: El predio se encuentra ubicado en el corregimiento de Palmaseca, Municipio de Palmira, en la Calle 6 # 5-51.

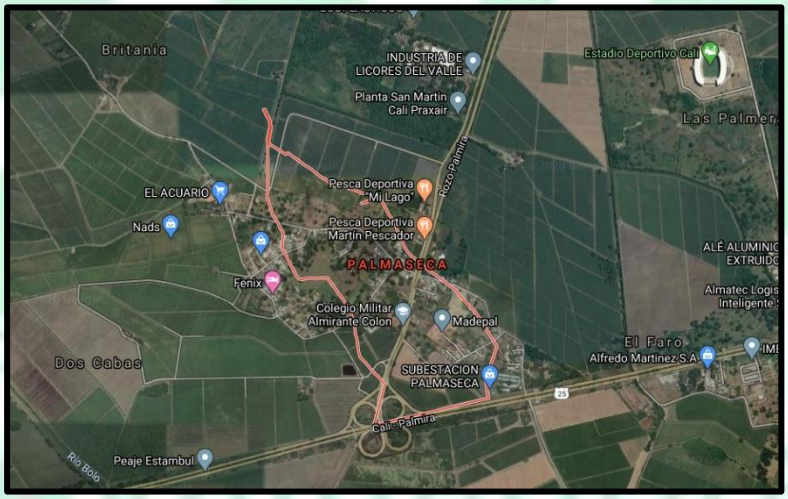

2.1 – COORDENADAS DEL PREDIO

LATITUD 4° 25’ 47.77”, LONGITUD -72° 19’ 03.02”

3. VIAS DE ACCESO:

VIA AL SECTOR: Vía que conduce de Rozo a Recta Cali – Palmira.

VIA AL PREDIO:

4.-TIPO DE INMUEBLE: Lote de Terreno

5.- AREA DE ACTIVIDAD: El predio se ubica en el AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL RURAL. (Decreto Municipal 192 del 29 de Julio de 2014).

Definición: Se consideran como Áreas de Actividad Residencial Rural, las que se localizan al interior del perímetro definido para cada uno de los centros poblados mayores y menores.

Articulo 396- Área de Manejo Centros Poblados: Los centros poblados, definidos por el DANE como concentración de mínimo 20 viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un Municipio que presenta características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales, comprenden dos categorías: Las cabeceras de los corregimientos y los sectores de vivienda concentrada identificados según los conceptos básicos sobre las divisiones territoriales del DANE.

Artículo 416. Normas Generales para la Construcción en el Suelo Rural. Como normas generales para la construcción en todas las áreas de manejo del suelo rural, se aplicarán las siguientes:

3. Área Ocupada en Primer Piso: Ciento cincuenta (150) m2.

4. Altura máxima permitida: dos (2) pisos.

Parágrafo 1. Los predios con construcciones existentes a la fecha de adopción del presente Acto que no cumplen con las condiciones de área máxima ocupada en primer piso establecida en el presente artículo, se regirán por las siguientes normas:

1. Sólo se permitirá el desarrollo de reparaciones locativas inherentes al mantenimiento de la edificación, sin que en ningún caso se pueda incrementar la ocupación ni el área construida del predio.

2. Aislamientos mínimos: cinco (5) metros de aislamiento frontal y cinco (5) metros de aislamiento posterior.

3. Se permite el desarrollo de las actividades diferentes a la vivienda, contempladas

en el Anexo # 5 que hace parte integral del presente Acto, sin que en ningún caso haya lugar a un incremento en la ocupación o al área construida del predio.

7.- INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS:
El sector cuenta con vía principal que conduce al corregimiento de Palmaseca se encuentra pavimentada, la vía de acceso al inmueble se encuentra pavimentada.

Los servicios de agua son suministrados por la empresa de servicios públicos de EMCALI. Y los servicios de energía son prestados por EPSA:

8.- EXTENSION: Según Medidas tomadas en el sitio

Lote de 620.994 metros cuadrados aproximadamente

9.- TITULACION DEL PREDIO

Matrícula Inmobiliaria	Número Predial
378-21703	**00-01-0012-2381-000**

AFILIADO
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA

10.- LINDDEROS ACTUALIZADOS:

Norte: En 43.71 metros con el Sr FABRICIANO MEDINA y 20.45 metros con la Sra SARA ESTER PULIDO.

Oriente: En 15.44 metros con el Sr ARMANDO ESCOBAR

Sur: En 14.12 metros con el Sr MANUEL DE JESUS TRIANA; 13.76 metros con el Sr HECTOR FABIO MEJIA; 37.24 metros con el Sr CARLOS ARTURO HENAO.

Occidente: En 7.78 metros con la vía pública.

Dejo constancia de que se trata del mismo inmueble objeto del proceso.

En esta forma dejo rendido el dictamen y dejo en consideración de la señora jueza y de las partes.

Atentamente

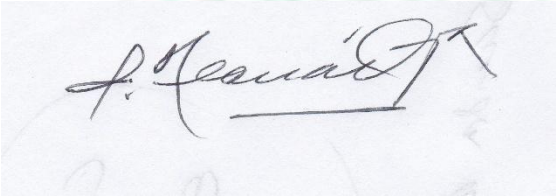

JORGE HERNAN DAZA HURTADO
Perito avaluador
RNA 3389
RAA 16262326